

OBJETO: PROMUEVO INCIDENTE DE EJECUCIÓN JUDICIAL DE
HONORARIOS - PLANTEO INCONSTITUCIONALIDAD -
SOLICITO EMBARGO DEFINITIVO. -

EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III a. -
JUICIO: BANCO EMPRESARIO DE TUCUMÁN COOP. LTDO. - EN
LIQUIDACIÓN JUDICIAL - vs. MUNICIPALIDAD DE SAN
MIGUEL DE TUCUMÁN s/INCONSTITUCIONALIDAD. -
EXPTE. N ° 1.192/06. -

NÉSTOR LUIS LÓPEZ; Perito Contador en autos con el debido patrocinio letrado, por derecho propio, constituyendo domicilio legal en calle **Batalla de Chacabuco N ° 7, Segundo piso, Oficina "C" de esta ciudad de San Miguel de Tucumán y Domicilio Digital en 27-27017373-5** de mi Abogada Patrocinante, a V.E. respetuosamente digo:

I - OBJETO:

Que vengo a promover la ejecución del auto regulatorio de honorarios dictado por la Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I a. en fecha 08 de Octubre de 2.020, la que se encuentra debidamente notificada a las partes, en contra de la **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN**, con domicilio real en calle 9 de Julio N ° 570 de San Miguel de Tucumán, en virtud de lo establecido por la Ley 7.897 (arts.: 17, 29, 30, 31, 32 y

37), por la suma de \$ 331.418,60. - (PESOS: TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO con 60/100) a fin de que se le condene a hacerme íntegro pago del Capital reclamado \$ 331.418,60. - (PESOS: TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO con 60/100) al 30.06.2010, con más los intereses a Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina - Comunicado 14290 - por la suma de \$ 1.694.278,17. - (PESOS: UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO con 17/100) al 28.02.2021, MÁS I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado: 21 %) por la suma de \$ 425.396,32. - (PESOS: CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS con 32/100) al 28.02.2021, MÁS INGRESOS BRUTOS: 2,50 %) por la suma de \$ 50.642,42. - (PESOS: CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS con 42/100) AL 28.02.2021, lo que hace un total de \$ 2.501.735,51. - (PESOS: DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETESCIENTOS TREINTA Y CINCO con 51/100) al 28 de Febrero de 2.021, más gastos y costas de la presente ejecución. -

A fin de justificar el quantum de lo que se solicita, se informa a V.E. que se procede a realizar Planilla de Cálculo de Intereses sobre el Importe de Honorarios Regulados, mediante la aplicación de Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina, desde el 01.07.2010 hasta el 28.02.2021, más I.V.A. y más Ingresos Brutos, según el siguiente detalle:

Calculo de Tasa Pasiva desde el 01.07.2010 al 28.02.2021:

$$\text{Tasa Pasiva} = \frac{(100 + T. \text{ Pasiva } 28.02.2021) - 1}{(100 + T. \text{ Pasiva } 01.07.2010)} * 100$$

Tasa Pasiva = $(100 + 405,7741)$

$(100 + 405,7741)$

Tasa Pasiva = 511,2200 %

Aplicación Tasa Pasiva:

Honorarios Regulados: \$ 331.418,60. - Al 30.06.2010

$$\frac{\$ \quad 331.418,60}{100} * 511,2200 = \$ \quad 1.694.278,17$$

PLANILLA GENERAL

Honorarios Regulados al 30/06/2010:	\$	331.418,60
Tasa Pasiva al 28.02.2021:	\$	<u>1.694.278,17</u>
TOTAL HONORARIOS e INT. AL 28.02.2021:	\$	2.025.696,77
I.V.A (21 %):	\$	425.396,32
Ingresos Brutos (2,5 %):	\$	<u>50.642,42</u>
<u>TOTAL AL 28.02.2021:</u>	\$	<u>2.501.735,51</u>

II - HECHOS:

He obtenido la regulación de honorarios por mi labor profesional de Perito Contador, designado por sorteo en los autos ut-supra mencionados. -

Ahora bien la parte demandada es la obligada al pago de las costas, y entre ellas mis honorarios, la misma no ha cumplido con dicha obligación según la sentencia de marras (ni de los diez días que establece el art. 29 de la Ley N ° 7.897), a pesar de encontrarse debidamente notificada, por lo cual me veo en la necesidad de iniciar la presente ejecución, luego de realizar el pedido de pago de mis honorarios en virtud de los dispositivos de la Ley Arancelaria citada (art. 29: 10 diez días para el que solicitó la pericia, según la Ley N ° 7.897), ninguna de las partes abonó hasta la fecha mis estipendios, conforme consta en estos actuados, a pesar de mis diligencias de cobranzas extrajudicial, realizadas ante los premencionados, habiendo agotado mis diligencias personales, sin resultado alguno. -

Consta en estos actuados la respectiva regulación de honorarios a mi favor, y también obran en estos actuados, las cédulas de notificación a ambas partes y sus abogados apoderados por responsabilidad solidaria en definitiva de ambas partes, según ya se tiene dicho por los arts. 29 y 30 citados de la Ley N ° 7.897 para el sub lite.-

III - SE LIBRE MANDAMIENTO DE INTIMA

CIÓN DE PAGO Y CITACIÓN DE REMATE:

En tales circunstancias, corresponde: sé ordene librar **MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO** a la ejecutada **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN**, con domicilio real en calle 9 de Julio N ° 570 de esta ciudad

de San Miguel de Tucumán y CITACIÓN DE REMATE, por la suma de \$ 2.501.735,51. - (PESOS: DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO con 51/100) al 28.02.2021, suma que incluye Honorarios Regulados y Firmes; Intereses a Tasa Pasiva - Comunicado 14290 del B.C.R.A. AL 28.02.2021; I.V.A. (21 %) al 28.02.2021 e Ingresos Brutos (2,5 %) al 28.02.2021, lo que hace un total de \$ \$ 2.501.735,51. - (PESOS: DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO con 51/100) al 28.02.2021, con más la suma que V.E. provisoriamente presupueste para atender gastos, intereses y costas de la presente ejecución. -

IV - SE LIBRE MANDAMIENTO DE EMBARGO

DEFINITIVO:

Teniendo en cuenta el **CARACTER ALIMENTARIO** de mis honorarios y que es conocida la manifiesta insolvencia de la parte actora ya que la misma se encuentra en Liquidación Judicial, en razón de que es habitual que las partes **NO** depositen los estipendios del profesional y que la Ley N° 7.897 manda en su artículo 30 hacer asegurar la percepción de los honorarios del profesional, en razón de conocer que existe cuenta en el Banco Macro S.A.- sito en calle Maipú N° 70 de esta ciudad de San Miguel de Tucumán a nombre de la Dirección de Ingresos Municipales (D.I.M.), Repartición dependiente de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, Cuenta N° 360000200019237 con fondos suficientes y disponibles y/o cualquier otra cuenta a nombre de la demandada con fondos suficientes para cubrir la suma solicitada por mí parte, **INAUDITA PARTE** pido se **TRABE EMBARGO DEFINITIVO** (para lo deberá librarse el respectivo **MANDAMIENTO** a Oficiales de Justicia) sobre las sumas dinerarias depositadas y/o a depositar por la suma de \$ \$ 2.501.735,51. - (PESOS: DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO con 51/100) al 28.02.2021, con más la suma que S.E. provisoriamente presupueste para atender gastos; intereses y costas, suma que una vez

embargada deberá ser transferida a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.-

Habiendo dejado acreditado los extremos de los arts. 218 y ccts. del C.P.C.C., en cuanto a la urgencia y peligrosidad e interés de mi parte, también ofrece la pertinente Caución Juratoria del ejecutante: **C.P.N. NÉSTOR LUIS LÓPEZ**, peticionando a S.E. se mantenga la medida solicitada hasta tanto se logre cubrir la suma dineraria que se solicita \$ \$ 2.501.735,51. - (**PESOS: DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO con 51/100**)
al 28.02.2021. -

V - PLANTEO INCONSTITUCIONALIDAD:

Asimismo, en éste mismo acto dejo **PLANTEADA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N ° 4.793 DEL del 28.04.2016** mediante la cual la Municipalidad de San Miguel de Tucumán se adhirió a la Ley N ° 8.851 de Emergencia Económica. -

En efecto, es reiterada la doctrina de los Tribunales de nuestra Provincia en la cual se sostiene que la Municipalidad de San Miguel de Tucumán **NO** puede ampararse en dicha normativa para eludir el pago de los créditos preexistentes, más aún cuando ellos versan sobre honorarios profesionales. -

En tal sentido se manifestó la EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II a.:

"... debió ser la propia demandada quien efectuara las gestiones para la inclusión oportuna de este pasivo judicial en el presupuesto municipal. - No se encuentra acreditado tal extremo, y conforme lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el propósito de la norma no es otro que el de evitar que la administración pueda verse situada por imperio

de un mandato judicial perentorio en el trance de no poder satisfacer el requerimiento por no tener los fondos previstos en el presupuesto para tal fin o en la de perturbar la marcha normal de la administración. - Sin embargo, de ello no se sigue que el Estado se encuentre fuera del orden jurídico que está obligado a tutelar ni que está exento de acatar los fallos judiciales (CSJ, "Giovagnoli, César Augusto c/Caja Nacional de Ahorro y Seguro s/Cobro de Seguro"). - Por lo tanto, es razonable sostener que la doctrina legal de la Corte Suprema es planamente aplicable en autos, toda vez que si el Departamento Ejecutivo Municipal no cumplió con el deber que le imponía la Ley 5.529, el actor está facultado a ejecutar la condena dineraria, pues no es admisible que el estado pueda demorar el acatamiento de un fallo judicial mediante el incumplimiento de un deber legal. - EN su mérito, teniendo en cuenta que el embargo constituye un trámite procesal insoslayable del procedimiento de ejecución de sentencia y que lo dispuesto en la Ley 8.851 no significa una suerte de autorización al Estado Provincial para no cumplir las sentencias judiciales, pues ello importaría colocarlo fuera del orden jurídico (arg. Fallos: 322:1201 y 324:933 y causas: C 276 XXXIX: "Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente c/Jujuy, Provincia de s/Ejecución Fiscal" y C. 903. XXXVII: "Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente c/Jujuy, Provincia de s/Ejecución Fiscal", Resoluciones del 8 de Noviembre de 2.005, corresponde declarar al caso de autos el régimen de inembargabilidad de fondos públicos establecidos por la Ley 8.851 y Ordenanza Municipal N ° 4.792". - DRES. GIOVANNIELLO - NOVILLO. - Sentencia N ° 384 de Fecha 31/07/2.017. -

Esta **Excma. Cámara Contencioso Administrativo** - Sala III
a. sostuvo en los autos **"DUARTE, VICTOR MANUEL vs.**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN s/DIFERENCIAS SALARIALES", EXPTE. N ° 412/90, lo siguiente:

"Así las cosas, una interpretación restrictiva de la Ley 8.851 conllevaría, en el caso particular del actor, una demora de imposible o dificultosa reparación ulterior y, en efecto, no se satisfaría la exigencia de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos. -

En definitiva, la aplicación de las normas cuestionadas resulta violatoria del derecho a la tutela judicial efectiva y a la igualdad ante la ley (arts. 16; 18; art. 75 inc. 22 de la C.N.), en tanto que no reconocen ninguna alternativa de pronto y preferente pago para casos en los cuales las circunstancias personales del acreedor cobran particular relevancia, tal como ocurre en la presente causa. - (en sentido análogo, cfr. Sentencia N ° 144/2019 del 26/3/2019 dictada por ante este Tribunal en expediente N ° 651/14). -

Finalmente, corresponde señalar que mediante Ordenanza N ° 4793/2016 la Municipalidad de San Miguel de Tucumán se adhirió a las previsiones de la Ley N ° 8851 y que el art. 1 del decreto municipal N ° 4272/FM/16 prevé como pauta exclusiva para el pago de las acreencias "el estricto orden de antigüedad". -

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar al planteo formulado por Victorio Manuel Duarte y, en consecuencia declarar la inconstitucionalidad, para el caso, de los artículos 2 y 4, último párrafo de la Ley N ° 8.851, de la Ordenanza N ° 4793, disposición mediante la cual la Municipalidad de San Miguel de Tucumán adhirió a la ley N ° 8851, y del art. 1 de decreto municipal N ° 4272/FM/16, en cuanto establece el orden de pago por antigüedad". -

En consecuencia, solicito se declare la Inconstitucionalidad de la Ordenanza N ° 4793 del 28/04/2016 mediante la cual la Municipalidad de San Miguel de Tucumán se adhirió a la Ley N ° 8.851 de emergencia económica. -

V - PRUEBA:

A efectos de acreditar los extremos invocados, ofrezco la siguiente:

A - Documental: copia simple del auto regulatorio, y de las respectivas notificaciones al ejecutado y condenado en costas. -

VI - DERECHO:

Fundo la presente acción en los Arts. 17; 29; 30; 31; 32 y 37 de la Ley N ° 7.897 y Arts. 555 cc. y ss. del C.P.C.C. -

VII - COMPETENCIA:

Se deja constancia que V.E. es competente para entender en las presentes actuaciones en atención a lo previsto en el Art. 7, Inc. 16), C.P.C.C. -

VIII - AUTORIZACION:

Quedan autorizados a examinar el expediente, efectuar desgloses, retirar copias, oficios, exhortos, testimonios, diligenciar oficios, cédulas ley

22.172, mandamientos, así como realizar cualquier tipo de gestión, acto o diligencia que fueran necesarios, el Sr. **JUAN ROLANDO GANDUR y/o la Dra. MARIEL GRUNAUER**, en forma indistinta. -

IX - PETITORIO:

Por todo lo manifestado a V.S. solicito:

1.- Se me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal y digital.-

2.- Se ordene **LIBRAR MANDAMIENTO** a la Oficina de Oficiales de Justicia de **INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN DE REMATE** por la suma de \$ \$ 2.501.735,51. - (**PESOS: DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO con 51/100**) al 28.02.2021, con habilitación de días y horas hábiles y demás facultades solicitadas para el Oficial de Justicia que corresponda, por el término y bajo apercibimiento de ley. -

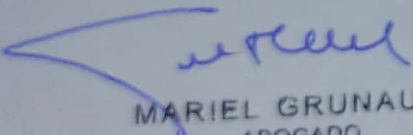
3. - Oportunamente declare S.E. la **INCONSTITUCIONALIDAD** de la Ordenanza N ° 4793 del 28/04/2016 mediante la cual la Municipalidad de San Miguel de Tucumán se adhirió a la Ley N ° 8.851 de emergencia económica. -

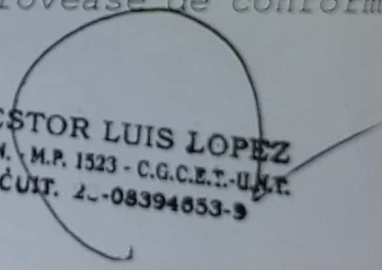
4.- Teniendo en cuenta el **CARÁCTER ALIMENTARIO** de mis honorarios, **INAUDITA PARTE** solicito a V.E. se ordene **LIBRAR MANDAMIENTO** a Oficina de Oficiales de Justicia a fin de que se trabé **EMBARGO DEFINITIVO** por la suma de \$ \$ 2.501.735,51. - (**PESOS: DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO con 51/100**) al 28.02.2021, sobre Cuenta N ° 360000200019237 a nombre la Dirección de Ingresos Municipales (D.I.M.) repartición dependiente de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán con fondos suficientes y disponibles en el **BANCO MACRO S.A.** y/o cualquier otra cuenta a nombre de la demandada

que contase con fondos suficientes para cubrir el embargo solicitado por mi parte en el Banco Macro S.A., sito en calle Maipú N ° 70 de esta ciudad de San Miguel de Tucumán, con habilitación de días y horas hábiles y demás facultades solicitadas para el Oficial de Justicia que corresponda, por el término y bajo apercibimiento de ley, suma que una vez embargada deberá ser transferida a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. -

5.- Oportunamente se mande llevar adelante la ejecución y se dicte **SENTENCIA DE TRANCE Y REMATE** condenando al ejecutado a hacer íntegro pago del capital reclamado con más los intereses a Tasa Pasiva - Comunicado 14290 - del B.C.R.A., I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado: 21 %), Ingresos Brutos (2,50 %), gastos y costas de la presente ejecución hasta el momento de su real y efectivo pago. -

Téngase presente y provéase de conformidad, que **SERA JUSTICIA.** -


MARIEL GRUNAUER
ABOGADO
MAT. PROF. 5843 - L° L - F° 338
MAT. FED. T° 99 - F° 280


NESTOR LUIS LOPEZ
C.P.N. M.P. 1523 - C.G.C.E.T.-U.N.T.
C.U.I.T. 20-08394653-9

OBJETO: FORMULO MANIFESTACION. -

EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III a. -

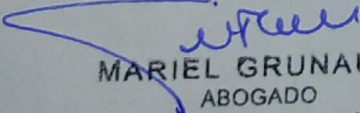
JUICIO: BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO. - EN
LIQUIDACION JUDICIAL - vs. MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL DE TUCUMAN S/ INCONSTITUCIONALIDAD
EXPTE. N ° 1192/06.-

NESTOR LUIS LOPEZ, Perito Contador
designado en autos por derecho propio con el debido
Patrocinio Letrado a V.E. respetuosamente digo:

I - Que vengo a manifestar que conforme
surge de las constancias de autos, la demandada no ha
constituido domicilio digital haciéndose efectivo el
apercibimiento dispuesto en la Excma. Cámara Sala I a. en
los Estrado Digitales de la Excma. Cámara. -

Solicito que a los efectos de futuras
notificaciones se tome en cuenta el mismo y se notifique
a la demandada en Estrados Digitales de esta Excma. Cámara
Contencioso Administrativo - Sala III a. -

Provea V.E. de conformidad JUSTICIA


MARIEL GRUNAUER
ABOGADO
MAT. PROF. 5843 - L° L - F° 338
MAT. FED. T° 99 - F° 280


NESTOR LUIS LOPEZ
C.P.N. - M.P. 1523 - C.G.C.E.T.-U.N.T.
CUIT 23-08394653-9